

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00396-00

Revisado el diligenciamiento se encuentra que la contestación y excepciones presentadas por el curador no podrán ser tenidas en cuenta ni surtir efecto alguno en el diligenciamiento.

Lo anterior en razón a que el demandado falleció después de surtida la audiencia inicial y en parte la de instrucción y juzgamiento lo que significa que no ocurrió causal de nulidad alguna como para determinar que haya necesidad de retrotraer actuación alguna o etapa del proceso.

El llamamiento que se hiciera a sus herederos indeterminados que llevó al nombramiento del abogado Duque Melo como curador de estos, lo fue para los efectos del artículo 68 del Código General como sucesión procesal quien por virtud de lo previsto en el artículo 70 de esa misma codificación recibe el proceso en el estado en que se halle al momento de su intervención.

Ahora bien, antes de fijar fecha para continuar con la audiencia y en cumplimiento a la aportación de la minuta, la misma deberá ajustarse al fallecimiento del demandado y a su representación legal y judicial ante ese deceso, dado que está representado por sus herederos indeterminados quienes fueron emplazados y no comparecieron al proceso para su representación y ante la imposibilidad física real y jurídica de que la escritura pública la suscriba y eleve ese demandado fallecido, lo hará la Juez Cuarenta y Uno Civil Circuito de esta ciudad en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 434 del Código General, para ser tenida en cuenta en el evento de la prosperidad de las pretensiones y dictada

la sentencia, momento en el cual deberá acreditar el pago de las cuotas de administración, impuestos causados, así como los demás gastos que corresponden con la escrituración.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez